

4-D-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 29 y 30 se delegó a una instructora para que realizara la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Informe de la referida servidora pública de este Tribunal, con la documentación que adjunta (fs. 37 al 190).
- b) Oficio ref. DFG-112/2022 suscrito por el Fiscal General de la República (f. 191).
- c) Oficio N.º 1139 suscrito por la Juez Tercero de Instrucción de San Salvador (f. 192).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según la denunciante, entre marzo y diciembre de dos mil veintiuno la señora [REDACTED] entonces Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, habría contratado por libre gestión por un monto de quince mil dólares (US\$15,000.00) los servicios legales del abogado [REDACTED] con quien tiene un vínculo cercano, para fines ajenos a los institucionales; “por años la ha representado”, e incluso ha defendido al hijo, señor [REDACTED], en un proceso penal particular.

II. Con el informe rendido por el Ministro Interino de Educación, Ciencia y Tecnología y por la instructora, y la documentación adjunta obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Durante el período comprendido entre los días uno de marzo y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el licenciado [REDACTED] fue contratado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en calidad de especialista en el área de propiedad intelectual y representante judicial y extrajudicial de los titulares de dicha cartera de Estado en los procesos que requerían confidencialidad, celeridad y especialidad.

La solicitud de la compra del servicio fue formulada por la Dirección de Desarrollo Humano; y la Comisión de Evaluación de Ofertas fue conformada por los señores [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]. El Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional fue delegado para la adjudicación del proceso; la señora [REDACTED], entonces Ministra de la referida cartera de Estado, autorizó la referida contratación; y el Administrador del Contrato fue el señor [REDACTED].

Todo ello de conformidad con el informe del Ministro Interino; los memorándums suscritos por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; certificación del Acuerdo N.º 15-0394, del Acta de Evaluación de Ofertas; y de los Términos de Referencia (fs. 11, 12 y 13, 92 al 94, 108 y 109, 148 y 149).

ii) La orden de compra N.º 44 relativa a los “Servicios Técnicos Legales para el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología” por parte del licenciado [REDACTED]

5910000

se emitió por un monto total de quince mil dólares (US\$15,000.00); y fue suscrita por la señora [REDACTED], con base en la certificación de la citada orden (fs. 24, 87 y 88, 103 y 104).

iii) El licenciado [REDACTED] suscribió un formulario de “Declaración Jurada sobre capacidad para ofertar y contratar”; en el cual declaró que no tenía ningún tipo de vinculación con empleados o funcionarios del MINEDUCYT; como se verifica en la certificación del mismo (f. 27).

iv) Entre junio y diciembre de dos mil veintiuno, el licenciado [REDACTED] recibió mensualmente por parte del MINEDUCYT la cantidad de un mil dólares quinientos (US\$1,500.00), en concepto de pago por la prestación de sus servicios, conforme a la certificación de los recibos correspondientes y actas de recepción (fs. 160, 163, 164, 167, 168, 171, 172, 175, 176, 180, 181, 185, 186, 190).

v) En el mismo plazo, el referido profesional rindió informes de trabajo al Ministerio, detallando las gestiones realizadas en procesos sancionatorios de despido, destitución; seguimiento de procesos ante la Fiscalía General de la República; y brindó asesoría en “temas estratégicos legales al Despacho” (fs. 161, 165, 169, 173, 177, 178, 182, 183, 187, 188).

vi) En la entrevista efectuada por la instructora, la Técnico de Contrataciones por Libre Gestión del MINEDUCYT manifestó que el Despacho Ministerial mandó un Memorándum solicitando un profesional que atendiera los asuntos legales de dicho Despacho; recibiendo a tres oferentes; según acta de la referida entrevista (f. 51).

Lo anterior es confirmado por el Memorándum suscrito por el Director de Desarrollo Humano del Ministerio, en el cual se enumeran las especificaciones técnicas del profesional a contratar, solicitado por el Despacho Ministerial; y detallando los tres oferentes (f. 73).

vii) En los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, el abogado [REDACTED] fue representante del señor [REDACTED]; como consta en la certificación de la resolución emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, ref. 171-S-2919; y en el Oficio ref. DFG-112/2022 suscrito por el Fiscal General de la República (fs. 58 al 62, 191).

viii) La señora [REDACTED] es madre del señor [REDACTED] de conformidad con la certificación de la hoja de datos e impresión de imagen del Documento Único de Identidad de este último y de su partida de nacimiento (fs. 43 y 45).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por el titular del MINEDUCYT y la instructora, se determina que durante el período comprendido entre los días uno de marzo y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el licenciado [REDACTED] fue contratado por esa Cartera de Estado en calidad de especialista en el área de propiedad intelectual y representante judicial y extrajudicial de los titulares del Ministerio en los procesos que requerían confidencialidad, celeridad y especialidad.

Adicionalmente, en el plazo señalado el referido profesional rindió informes de trabajo al Ministerio, en los cuales consta que todas sus gestiones se realizaron en el marco de los fines institucionales; pues hizo trámites en procesos sancionatorios de despido, destitución, en aquéllos diligenciados en la Fiscalía; y brindó asesoría en temas estratégicos legales al Despacho.

Ahora bien, el licenciado [REDACTED] fue representante del señor [REDACTED] hijo de la ex Ministra, pero en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte; es decir, meses antes de haber sido contratado por el Ministerio.

Así, con la información obtenida en el presente caso, no se advierten elementos sobre alguna posible transgresión ética por parte de la señora [REDACTED] pues se refleja que entre marzo y diciembre de dos mil veintiuno, el abogado [REDACTED] se dedicó a asuntos meramente institucionales con su contratación en el el MINEDUCYT; y el hecho de representar a su hijo ocurrió en una época anterior a los hechos denunciados.

De esta manera, no se advierte la infracción al deber ético de "*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*", regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte de la señora [REDACTED], ex Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN